

CONTRATO DE VENTA DE LICENCIAMIENTO Y EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MEXICANA DE SEÑALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. GONZALO DELGADO MÁRQUEZ, Y EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO EN DERECHO ERICK HERZAÍN TORRES MULHIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL FONDICT", DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- a) Es una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el acta constitutiva número 83,058 ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal.
- b) Tiene por objeto entre otros: la compraventa, distribución, representación, desarrollo, soporte técnico, mantenimiento, administración, implementación, importación y exportación de productos terminados y todas las materias primas relacionadas con el área de tecnología, como pueden ser software, hardware, sistemas, bases de datos, códigos fuente, aplicaciones, programas, equipos periféricos y accesorios consumibles. La prestación de servicios profesionales, consultoría, auditoría, asistencia legal y asesoría en todas las materias administrativas, contables, legales, fiscales de marketing, de publicidad, de tecnología y capacitación en alta calidad y desempeño funcional de la empresa y en general toda clase de actividades relacionadas de la proveeduría de bienes y servicios.
- c) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de las diversas marcas relacionadas con el objeto del presente acuerdo operativo.
- d) Su domicilio legal está ubicado en Bosques de la Reforma No. 495, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- e) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSE991208QT2.
- f) Sabe que la compraventa objeto de este contrato se realiza por cuenta de un tercero ajeno al presente contrato, no con recursos propios de "EL FONDICT", siendo el tercero responsable del suministro de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

II. Declara "EL FONDICT" por conducto de su representante que:

- a) Que es un Fideicomiso en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,049, volumen especial 93-2, de fecha primero de octubre de 1984, otorgado ante la fe del otorgado ante la fe del Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público número 14 del Distrito de Toluca, Estado de México, actuando en funciones de Notario Suplente en el protocolo del Lic. Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número Uno, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.

SIN TEXTO

- b) Que tiene como fines entre otros, destinar el fondo fideicomitido a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas, así como promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios, que le permitan captar recursos económicos y, en general, atender cuantas acciones sean necesarias para alcanzar los fines que lo constituyen.
- c) Que el Licenciado en Derecho Erick Herzaín Torres Mulhía, está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con el instrumento notarial número 9,354, volumen especial 216-131, de fecha 31 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna
- d) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle Carlos Hank González número 248, poniente, colonia Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México.
- e) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FFD-841001-554

III. "LAS PARTES "DECLARAN QUE:

- a) El objeto de este contrato entre "EL PROVEEDOR" y "EL FONDICT" EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES (MEDIA ASSET MANAGER), la implementación de la infraestructura de almacenamiento contenido en un sistema NAS (Network Attached Storage) para la digitalización e ingesta de 7,500 horas de acervo histórico.
- b) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- c) En virtud de que el presente contrato de compra venta no contiene error, dolo, mala fe ni clausula contraria a Derecho, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes condiciones y en virtud de ello otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" venderá a "EL FONDICT" el Sistema de Gestión de Contenidos Digitales MAM (MEDIA ASSET MANAGER), la implementación de la infraestructura de almacenamiento contenido en un sistema NAS (Network Attached Storage) para la digitalización e ingesta de 7,500 horas de acervo histórico como se menciona en el ANEXO TECNICO.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.

"FONDICT" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto del producto convenido en el presente instrumento, un pago único por un monto de \$13'434,827.80 (Trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado el cual se pagará a la entrega y entera satisfacción del "FONDICT".



SIN TEXTO



El pago se realizará mediante Transferencia Electrónica a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" tiene aperturada en BANORTE y CLABE número [REDACTED], ya que "FONDICT", no reconocerá otra forma de pago, dicha forma de pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de autorización de la factura, siempre que "EL PROVEEDOR" presente el soporte documental que acredite la el servicio y la factura debidamente cumplimentadas conforme a la legislación fiscal vigente, anexando para el pago de la puesta en marcha lo siguiente:

- Copia del presente CONTRATO.
- Copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal de "EL PROVEEDOR". La documentación relacionada deberá presentarse a la firma del presente CONTRATO quedando establecido que de no hacerlo, "FONDICT" no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

La factura será a nombre de "FONDICT" con el R.F.C. FFD-841001-554, y domicilio fiscal calle Carlos Hank González número 248 poniente, colonia Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México, dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

"FONDICT", dentro de los 4 días hábiles siguientes a su recepción de la factura, revisará que ésta esté debidamente elaborada y no contenga errores e indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", en caso que contenga deficiencias o errores a efecto de que sean corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

TERCERA. VIGENCIA

El presente contrato entra en vigor a partir de su firma, y fenece al momento de que concluya su objeto, es decir esté debidamente entregado e instalado y funcionando a satisfacción de "FONDICT" en el lugar que este le indique.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a lo realizar lo siguiente:

1. Ingesta de 7,500 horas contenidas en cintas de video conforme al ANEXO TÉCNICO.
2. Implementación del Sistema de Gestión de Contenidos Digitales (MEDIA ASSET MANAGER), conforme al Anexo Técnico.
3. Sistema de Almacenamiento NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE), el cual será instalado por "EL PROVEEDOR" y permanecerá en las instalaciones donde el "FONDICT" lo designe, conforme al Anexo Técnico.

SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

SIN TEXTO



Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada mediante acuerdo expreso escrito de las partes, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"FONDICT" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente contrato; se efectuarán por escrito por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de Declaraciones.

NOVENA. RESPONSABLES.

Por parte de "FONDICT" se designa al L. en D. Hugo Francisco Atilano Cruz, quien será el encargado de:

- a) Coordinar las actividades objeto del presente contrato.
- b) Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas entre "FONDICT" y "EL PROVEEDOR".
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este Instrumento.

Por parte de "EL PROVEEDOR" se designa a: **C. GONZALO DELGADO MÁRQUEZ**

DECIMA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente contrato, las partes acuerdan que podrán suscribir el contrato modificadorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto del producto para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, se indicarán mediante la leyenda "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" los documentos, materiales y dispositivos que deberán ser manejados bajo esa naturaleza.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



SIN TEXTO

Las partes convienen, que existirá caso fortuito o fuerza mayor, cuando se susciten eventos de cualquier naturaleza, que queden fuera de su control e impidan de cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que sean debidamente acreditables o de conocimiento público.

En estos supuestos, la parte impedida de dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudará en sus términos el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA RESOLUTORIA.

La contravención a las disposiciones que establece la Ley, así como el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a rescindirlo sin responsabilidad para ninguna de las partes. Para ello bastará con que se dé aviso por escrito a los representantes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Con independencia de las que señala la ley, será causa de rescisión del presente contrato, la falta de cumplimiento de las obligaciones convenidas, la quiebra, la suspensión de pagos, disolución o liquidación de cualquiera de "LAS PARTES", y en especial en el caso indicado en la Cláusula Decima Cuarta del presente contrato y "FONDICT" a su vez, no cumpliera con el pago completo y oportuno de las contraprestaciones estipuladas en este documento.

Serán adicionalmente a las anteriores causales de rescisión:

1. Por negar a "FONDICT" o a quienes estén facultados en él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión del producto objeto del presente contrato.
2. Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Ley, el contrato y las que sean exigibles conforme a la normatividad respectiva.
4. El procedimiento de rescisión a que se alude podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa, "FONDICT" comunicará por escrito a la otra parte el momento en que incurrió en la causal para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado anteriormente "FONDICT" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por la otra parte, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a la otra parte la resolución de terminación, dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo señalado anteriormente.

"FONDICT" podrá determinar o no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



SIN TEXTO



en este supuesto "FONDICT" deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravosos.

DECIMA SEXTA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" garantiza que el producto que en virtud de este contrato preste a "FONDICT" contiene el más altos estándar de eficiencia y calidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios materia del presente instrumento, infrinja disposiciones en materia de patentes o marcas, o incurra en violaciones a los derechos de propiedad industrial o de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia. Asimismo, por el presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL FONDICT" a sacar en paz y a salvo a éste, de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" infrinja las disposiciones legales antes referidas, e indemnizar a FONDICT de los daños y perjuicios que por esta causa llegara a sufrir.

DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y efectos del presente contrato, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de Metepec, Estado de México, el día 29 de noviembre del 2013.

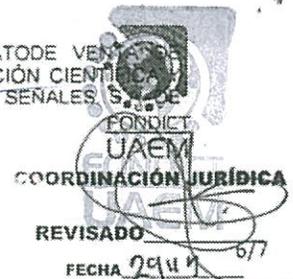
Por "EL FONDICT"

Por "EL PROVEEDOR"

L. EN D. ERICK HERZAIN TORRES
MULHIA,
DIRECTOR GENERAL

C. GONZALO DELGADO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE VENTA DE LICENCIAMIENTO Y EQUIPO QUE CELEBRAN EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y, POR LA OTRA, MEXICANA DE SEÑALES, S. DE C.V., EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013.



Versión Pública

(1) Eliminado: Número de cuenta y clabe interbancaria.

Fundamentación: artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Motivación: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha señalado que el número de cuenta de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La clave interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria, es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean Transferencias Electrónica de Fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), la clave de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del destinatario de los fondos (a quien se le abonará el depósito), y el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí; por tanto y siguiendo el principio fundamental del derecho que advierte que *"lo accesorio sigue la suerte del principal"* la clave interbancaria debe ser considerada también información reservada atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0001/15.

COTEJO

El que suscribe Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia, servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dependencia, el cual consta de seis fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veinte días del mes de marzo de 2015.

Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia

